

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 4 de 2025. A despacho de la señora Juez, informándole que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida a través de apoderado judicial por NELSON FERNEY PINEDA HIDALGO, en contra de CONSORCIO AGUADAS VIAL VC, pendiente para decidir sobre la admisión.

Sírvase proveer;

JESÚS ALBERTO LÓPEZ GALVIS
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, febrero (04) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Única Instancia)
DEMANDANTE:	NELSON FERNEY PINEDA HIDALGO
DEMANDADO:	CONSORCIOAGUADAS VIAL VC
LITIS CONSORCIO:	COINSO S.A.S y VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO:	17013311200120250000300
ASUNTO:	INADMISIÓN DEMANDA

Una vez revisado el escrito de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos legales y normativos, que deben ser remediados para su admisión;

➤ **Cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.**

- a. No se cumplió con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó que la demanda y sus anexos hubieran sido enviados a la parte pasiva; de modo que se requerirá a la parte accionante a efectos de que supere dicha omisión, y además deberá manifestar que la dirección electrónica a la cual se efectúe la comunicación aludida, corresponde a la puesta en conocimiento que fuera descrita en los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas.

➤ **Frente a los hechos**

- a. Habrá de aclararse la enunciación y condición de participación de la GOBERNACIÓN DE CALDAS, tras describirse en los hechos 1 y 2, una relación laboral adscrita al contrato de obra Nro. C01.PCCNTR.5325153, debiendo integrar en debida forma el extremo pasivo.

- b. Los hechos 1, 2, y 3, no son consecuentes con las pretensiones planteadas en el líbello demandatorio, respecto del reconocimiento del contrato de trabajo el cual no esta discusión, adjuntándose el mismo con la radicación de la litis, el cual esta exaltado igualmente en el acápite de pruebas.
- c. El hecho quinto da cuenta de que, el 6 de mayo de 2024, el empleador le comunicó de manera escrita a su trabajador que el pago de su liquidación se realizaría en el plazo de un mes, lo que aquel no ha cumplido y adicionalmente el Representante Legal de ese Consorcio no contesta el abonado telefónico. Al respecto se debe precisar el sentido de realizar tal afirmación en la demanda y su relación con las pretensiones de la misma.

➤ **Frente a las pretensiones.**

- a. Deberá aclarar cada una de las pretensiones condenatorias, trazando los extremos temporales para la reclamación de las cesantías, intereses a las cesantías, y vacaciones, sin que sobre las mismas se haya fijado el límite de la relación laboral, persiguiendo el reconocimiento a la fecha. (diferenciar entre la omisión del pago y las sanciones correspondientes aplicables)
- b. Tendrá que puntualizar en todas las pretensiones condenatorias que denominó “consecuenciales”, a que se refiere con que se *“condene una vez ejecutoriada la sentencia”*, toda vez que, no es dable disponerse una condena luego de que cobra firmeza la providencia que finiquita la contienda, salvo la liquidación de costas procesales. Por lo anterior deberá adecuar como corresponde las pretensiones en tal sentido.
- c. Habrá de clarificar a que se refiere cuando expone dentro de la pretensión consecencial cuarta, que se condene *al pago de los intereses a las cesantías durante el contrato a término fijo comprendido desde el día 4 de diciembre de 2023 hasta la fecha, e intereses sobre las mismas*, dando a entender con ello que lo perseguido es una doble reclamación sobre el rubro descrito.

➤ **Requisitos formales**

- a. La demanda deberá dirigirse igualmente contra todos los sujetos que fueron objeto de responsabilidad frente a la relación laboral que se imputa, clarificando la participación de la Gobernación de Caldas.
- b. Será ineludible explicar el llamamiento efectuado a BERLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., toda vez que no se reclama ninguna pretensión en su

contra, siendo necesario detallar si su vinculación solo se efectúa para la reclamación de la póliza de seguro Nro. 71031 de fecha 07 mayo de 2024, en la que se sustentó la medida cautelar deprecada.

Finalmente, se recuerda a la parte actora que corresponderá dar cumplimiento a la disposición emitida en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto de enviar simultáneamente el escrito de subsanación y sus anexos a la parte llamada a resistir.

En virtud de las consideraciones que deberán ser remediadas el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NELSON FERNEY PINEDA HIDALGO**, en contra de **CONSORCIOAGUADAS VIAL VC, COINSO SAS - VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S. y BERLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados **PAULA JOLEEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.347.525 y tarjeta profesional Nro. 180370 del C.S.J., y **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.055.836.464 de Aguadas Caldas, T.P. No. 355.949 del C.S.J., para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd3d81c5a0fec072a16e0814ddf66283de1639979e49dcd2d0591aad74cf2b2**

Documento generado en 04/02/2025 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>